

CONTRATO: TURIIMAR-01-ARR-CT-2025

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, MULTIFUNCIONALES Y/O IMPRESORAS, SISTEMAS DE AUDIO, CCTV Y COMPLEMENTOS TÉCNOLOGICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARÍAS, S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "TURIIMAR", REPRESENTADA POR RAFAEL GÓMEZ CONEJO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL COMERCIALIZACIÓN AHREN, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÂUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"TURIIMAR" declara:

- I.1 Que con fecha 22 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) la "Resolución número "100-104" de fecha 15 de septiembre del año 2022 expedida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, con la que se autorizó la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Turística Integral Islas Marías", S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por LA EMPRESA de Marina".
- I.2 Que con fecha 21 de octubre del 2022, mediante testimonio de la escritura 123,249 y que mediante fecha 14 de abril de 2025 se realizó, la modificación al objeto social mediante escritura 130,553 pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera Notario de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se constituyó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Turística Integral Islas Marías", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya Sociedad tendrá por objeto entre otros: la prestación integral de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el Archipiélago Islas Marías, mediante el ejercicio de los permisos y autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorgue para tal efecto con plena observancia del programa "del manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías" y la normativa aplicable [...]; XXIV. Celebrar toda clase de actos, contratos de operaciones civiles, mercantiles, incluyendo la opción y otorgamiento de crédito con particulares e instituciones bancarias y la expedición o suscripción de títulos de crédito, siempre y cuando este relacionados y sea para el cumplimiento de su objeto social [...].
- I.3 Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. Que de acuerdo al artículo Décimo Segundo del Decreto de creación del Área Natural Protegida, y en virtud de que el Complejo Penitenciario ha dejado de operar, se permite un tipo de turismo que es compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, al ser de bajo impacto, además de que se realizará en la subzona de aprovechamiento sustentable donde los recursos naturales pueden ser usados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas, es necesario que todas las actividades se efectúen



CONTRATO: TURIIMAR-01-ARR-CT-2025

bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; asimismo, en la subzona de asentamientos humanos, donde se localizaba el antiguo campamento Puerto Balleto y donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos.

- 1.4 Que su Director General, el Mtro. Rafael Gómez Conejo, con RFC designado en cumplimiento al acuerdo alcanzado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, la cual tuvo verificativo el 03 de noviembre del 2022, tal y como consta en el Oficio B.-910, signado por el Presidente del Consejo de Administración. Por lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos Treinta y Siete así como Treinta y ocho de los Estatutos Sociales de citada empresa de fecha 21 de octubre del año 2022, que constan en escritura pública número 123,249 inscrita en el libro 2055, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaria Número Doscientos Treinta y Siete de la Ciudad de México y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, como se establece también en lo preceptuado por los artículos 22, 38 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5 Que de conformidad con el Manual de Organización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "TURIIMAR", publicado el viernes 23 de agosto de 2024, suscribe el presente instrumento la C.P. Aurora Ruth Delgado Bonifaz, y el C. Julio Cesar Zamora Sánchez, facultados y designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "TURIIMAR", para los efectos del presente contrato.
- I.6 Que la adjudicación del presente contrato lo aprobó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de TURIIMAR de manera unánime mediante el oficio 13/N9W/DG/GAF/127BIS/2025, el 27 de junio de 2025. Se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción II, 39 fracción I, 54 fracción IX párrafo segundo, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 81 de su Reglamento.
- I.7 Que "TURIIMAR" cuenta con suficiencia presupuestaria, con recursos propios otorgada mediante Atenta Nota número GAF/21.1/2025, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- 1.8 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes
- I.9 Que tiene establecido su domicilio en Av. Capitán Carlos León, S/N Puerta 8, Oficina CQ-01, nivel 2, Edif C, México (Lic. Benito Juárez), C.P. 15620, Venustiano Carranza, Ciudad de México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible aue permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave: por lo que es un dato personal de carácter confidencial. aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.







II. "EL ARRENDADOR" declara:

El Registro

Federal de Contribuyentes

permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así

como

es una clave de

carácter fiscal, única e irrepetible que

homoclave; por lo que es un

dato personal

único propósito

operaciones o actividades de

de carácter confidencial, aunado a que el

del RFC es

naturaleza tributaria.

II.1 Ser una Sociedad de Capital Variable, constituida conforme a leyes de la República Mexicana mediante escritura pública 41,141 de fecha 19 de enero de 2011, otorgada por el Lic. Placido Núñez Barroso, Notario Público No.157 de esta ciudad y sentada en el Registro Público de la Propiedad y de comercio bajo el número de folio mercantil 437394 de fecha 30 de marzo de 2011.

en su calidad de apoderado legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, como lo acredita con la escritura pública número 41,141, otorgada ante el Lic. Placido Núñez Barroso Notario Público número 157 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Se encuentra Inscrita en el Registro Federal de contribuyentes con el RFC

II.4 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato

y que sus actividades económicas preponderantes son: 1) Otros intermediarios de comercio

al por mayor y 2) otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

II.5 Que acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, con folio 24NC2276134.

II.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce plenamente las características técnicas propias del arrendamiento objeto del presente contrato y que cuenta con la experiencia, recursos humanos, financieros, materiales, capacidad técnica y organización administrativa para contratarse y obligarse a dar arrendamiento los bienes objeto de este contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" se obliga a dar en ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, MULTIFUNCIONALES Y/O IMPRESORAS, SISTEMAS DE AUDIO, CCTV Y COMPLEMENTOS TÉCNOLOGICOS en los términos y condiciones establecidos en el "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO" de este contrato, que forman parte integrante del mismo, como se muestra a continuación:

FI Domicilio particular es confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de la persona física al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física. constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

1



La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.

Página 3



Partida	Descripción	Cantidad	Precio
1	LAPTOP T145 CORE i7	1	\$ 11,846.00
2	COMPUTADORA 1T CON 32GB CORE i9	1	\$ 15,525.00
3	COMPUTADORA CON 16GB CORE i5 MONITOR 22"	1	\$ 6,186.00
4	PANTALLA 40" SMART TV	1	\$ 10,525.00
5	SISTEMA DE AUDIO PROFESIONAL LINEAL	1	\$ 12,349.00
6	SMARTPHONE GALAXY A56	1	\$ 7,350.00
7	RADIO MOVIL MARINO VHF SUMERGIGLE IPX4	1	\$ 4,950.00
8	MULTIFUNCIONAL EPSON ECO TANK L3250	1	\$ 5,875.00
9	IMPRESORA TERMICA MONOCROMATICA DE TICKETS	1	\$ 4,310.00
10	BOCINA PORTATIL RECARGABLE	1	\$ 3,576.00
11	BARRA DE SONIDO 40W	1	\$ 2,344.00
		Subtotal	\$84,836.00
		IVA	\$ 13,573.76
		Total	\$ 98,409.76

El precio de "LOS BIENES" será susceptible de modificaciones durante la vigencia del presente contrato debido a la alza y baja de costos en el mercado.

Por lo anterior "LAS PARTES" acuerdan que los precios unitarios se pagarán, de acuerdo con el día en que se efectué el pedido con respecto a "LOS BIENES" con "EL PROVEEDOR"

"LAS PARTES" acuerdan que además de los bienes especificados en el contrato, se podrán adquirir otros bienes tecnológicos a los referidos en el "ANEXO TÉCNICO ECONOMICO", considerando no rebasar el monto máximo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" se obliga a poner a disposición los equipos de "TURIIMAR", en las fechas, cantidades y perfil que este indique por escrito, los cuales recibirá "TURIIMAR", siempre y cuando cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento, en su anexo técnico, o a las acordadas por las partes y en las cantidades requeridas, en caso de que "EL ARRENDADOR" no entregue la cantidad de equipos solicitados, se hará constar dicha circunstancia por escrito, en este caso no se pagaran los equipos no entregados y se empezara a cuantificar las penas convencionales por cada día de atraso en la entrega de estos.

Ambas partes están de acuerdo en que podrán convenir que la calidad de los equipos que "EL ARRENDADOR" ponga a disposición de "TURIIMAR", varíen incluso en sus características, en el caso de su sustitución por otras de igual o superior rendimiento

"EL ARRENDADOR" con el fin de cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato, se obliga a cumplir con todas y cada una de las demás acciones, especificaciones, condiciones técnicas y de tiempos señaladas en este instrumento, y en el ANEXO TECNICO ECONÓMICO" y en las que con previa anticipación establezca "TURIIMAR"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

TURIIMAR pagara a "EL ARRENDADOR" como contraprestación por el arrendamiento de "LOS BIENES" objeto de este convenio dentro de un presupuesto mínimo de \$291,310.38









(Doscientos noventa y un mil trescientos diez pesos 38/100 M.N.) con I.V.A incluido y un presupuesto máximo de \$524,644.80 (Quinientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido.

"LAS PARTES" se obligan en los términos del presente contrato; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables. "EL ARRENDADOR" podrá en un término máximo de 5 días hábiles, después de haberse formalizado el contrato, realizar por escrito cualquier solicitud de modificaciones y/o aclaraciones al texto del mismo, derivadas de errores mecanográficos u omisiones que desvirtúen su propuesta original. Dicha solicitud no implicará el desistimiento de su propuesta; después de este plazo, el contrato se considerará aceptado en todos sus términos.

una vez realizado el pago final respecto a "LOS BIENES" arrendados, tal como se manifestó en la cláusula segunda y cuarta del presente contrato, estos pasaran a ser propiedad de "TURIIMAR", cuando este considere que las condiciones de los mismos son aceptables.

TERCERA, ANTICIPO.

Para el presente contrato "TURIIMAR" no otorgará anticipo a "EL ARRENDADOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"TURIIMAR" efectuará seis pagos a mes vencido, por los equipos tecnológicos que se adquieran con "EL ARRENDADOR" iniciando con el primer pago por la cantidad de \$48,551.73 (Cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 73/100 M.N.) con I.V.A incluido y se considerara como base el monto mínimo para efectuar los pagos mensuales a través de transferencias electrónicas en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a "LOS BIENES" efectivamente entregados mediante remisión y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO" que forma parte integrante de este contrato.

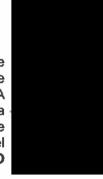
Por lo anterior, dicho pago de la mensualidad será susceptible de incrementar, esto a efecto de que se adquieran más bienes durante la vigencia del presente contrato, por lo tanto, el cargo adicional deberá ser distribuido en los meses restantes.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "TURIIMAR", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción,











indicará a "EL ARRENDADOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL ARRENDADOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL ARRENDADOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en formato PDF y XML para su pago correspondiente, remitiéndola al correo electrónico rec.materiales@visitaislasmarias.com del administrador del contrato, y una vez recibido el CFDI o factura electrónica, este realice la solicitud de pago correspondiente. El CFDI o factura electrónica deberá presentar desglosando el impuesto al valor agregado (IVA).

"EL ARRENDADOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL ARRENDADOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "TURIIMAR", para efectos del pago.

"EL ARRENDADOR" deberá presentar la información y documentación que "TURIIMAR" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "TURIIMAR".

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que "EL ARRENDADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP".

Independientemente de lo que indica el artículo 29 "A" párrafos cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación; "EL ARRENDADOR" deberá solicitar autorización por escrito a "TURIIMAR" para cancelar cualquier factura emitida y el tipo de método para dicha cancelación con motivo del presente contrato.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "TURIIMAR" en el "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO".

La entrega de los bienes se realizará en Av. Capitán Carlos León, S/N Puerta 8, Oficina CQ-01, nivel 2, Edif C, México (Lic. Benito Juárez), C.P. 15620, Venustiano Carranza, Ciudad de México, y en las fechas requeridas por "TURIIMAR", siempre y cuando éstas, no sean menores a los tiempos de entrega establecidas por "EL ARRENDADOR" establecidas en el "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO".





En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL ARRENDADOR" contará con un plazo de 24 horas naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "TURIIMAR".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que el arrendamiento tendrá una duración de seis meses, a partir de la firma del contrato.

SEPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "TURIIMAR" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"TURIIMAR", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL ARRENDADOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "TURIIMAR", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "TURIIMAR" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL ARRENDADOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"TURIIMAR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

P









OCTAVA, GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, se requiere que "EL ARRENDADOR" presente una garantía con duración de 06 meses, en la que deberá ofrecer la reparación, remplazo o la devolución de los bienes defectuosos de forma gratuita y en un plazo no mayor a 48 horas naturales, de conformidad con los artículos 78 y 83 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC).

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En virtud de que los bienes serán pagados por "TURIIMAR" conforme a la entrega de los mismos, de conformidad en los artículos 69 párrafo tercero y 70 fracción II de la LAASSP, bajo la responsabilidad del servidor público que firma el presente instrumento, se exceptúa a "EL ARRENDADOR" de presentar la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDADOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier da

 ño que llegue a ocasionar a "TURIIMAR" o a terceros con motivo de la ejecuci

 ón y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo durante la vigencia del contrato, con un tiempo de respuesta que no podrá exceder de 24 horas para un cambio temporal del equipo por uno equivalente en lo que se repara el equipo dañado originalmente y no podrá exceder de 48 horas desde su reporte de servicio para su reparación o sustitución definitiva.

En los casos de que "EL ARRENDADOR" no proporcione el mantenimiento correctivo o preventivo, "TURIIMAR", le señalara mediante oficio enviado al domicilio señalado en el presente contrato, la fecha en que deberá llevar a cabo dichos mantenimientos, aceptando "EL ARRENDADOR" que en el caso de que en la fecha señalada no se realicen los mantenimientos, "TURIIMAR" contratara dichos servicios con terceros descontando el importe que se erogue por dicho concepto de pago que le corresponda a "EL ARRENDADOR"

f) Proporcionar durante la vigencia del contrato, servicio para arreglar o, en su caso, reponer con un equipo equivalente o superior, aquellos equipos que presente alguna falla funcional ya sea por defecto de fabrica o prematuro desgaste de sus dispositivos reponiendo el equipo involucrado en un plazo no mayor a 48 horas







CONTRATO: TURIIMAR-01-ARR-CT-2025

naturales, desde su notificación al enlace administrativo designado por "EL ARRENDADOR".

En caso de que no sustituya o reemplace los equipos arrendados dentro del término antes señalado, en los casos y términos previstos en el presente contrato y/o "ANEXO TECNICO ECONÓMICO", "TURIIMAR" contratara dichos servicios con terceros, aceptando "EL ARRENDADOR" que el importe erogado por dicho concepto le sea descontado de la facturación correspondiente.

- g) Presentar a "TURIIMAR" en caso de requerirlo cualquier otro dato o información, relativos a los servicios prestados, en cualquier forma, tiempo y lugar previamente solicitados.
- h) "EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "TURIIMAR" por los defectos o vicios ocultos de los equipos arrendados.
- i) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "TURIIMAR" y/o un terceo por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios para los cuales fue contratado o por aquellos ocasionados por el personal que por su parte encomiende la realización de cualquier actividad para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En este sentido también será responsable de todas y cada una de las acciones que se realicen fuera de los servicios estipulados en el presente instrumento jurídico, liberando a "TURIIMAR" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir o sufrir. Por dichas responsabilidades se compromete y obliga a cubrir los daños económicos que ocasionare y a sacar a "TURIIMAR" en buenos términos de cualquier conflicto que se suscitara a consecuencias de estas, cubriendo a aquellos costos que se pudieran generar.
- j) Sera responsable de cualquier acto u omisión que en cumplimiento al objeto del presente contrato implique una infracción o violación a alguna disposición legal o administrativa de orden público, o afecte algún derecho de un tercero, tales como: patentes, marcas, licencias, derechos de autor y demás que impliquen un uso exclusivo. En caso de que "TURIIMAR" sea requerido, "EL ARRENDADOR" se obliga a realizar las gestiones necesarias para sacarlo en buenos términos y libre de cualquier responsabilidad, así como a pagar los daños y perjuicios económicos que se pudieran ocasionar a "TURIIMAR", por dicha circunstancia.
- k) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.









DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "TURIIMAR".

"TURIIMAR", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL ARRENDADOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes y servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL ARRENDADOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN DÉCIMA ADMINISTRACIÓN, SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"TURIIMAR" designa como Administradores del presente contrato a la C.P. Aurora Ruth y el C. Julio Cesar Zamora Sánchez. Delgado Bonifaz, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

clave de carácter fiscal, los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y titular, su edad y fecha en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

> "TURIIMAR", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes y servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL ARRENDADOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "TURIIMAR", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

> "TURIIMAR", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA, DEDUCCIONES.

"TURIIMAR" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL ARRENDADOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 2.5% sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL ARRENDADOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Contribuyentes es una única e irrepetible que permite identificar al

El Registro Federal de

homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.









El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "TURIIMAR", cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL ARRENDADOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO, parte integral del presente contrato, "TURIIMAR" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5%, por cada día hábil de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL ARRENDADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDt de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDt de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL ARRENDADOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL ARRENDADOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.









DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL ARRENDADOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA, IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL ARRENDADOR", mismos que no serán repercutidos a "TURIIMAR".

"TURIIMAR" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL ARRENDADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "TURIMAR".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL ARRENDADOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "TURIIMAR" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "TURIMAR", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL ARRENDADOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "TURIMAR" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "TURIIMAR" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL ARRENDADOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a

0





la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL ARRENDADOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL ARRENDADOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"TURIIMAR" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "TURIIMAR", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "TURIIMAR".

Cuando "TURIIMAR" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL ARRENDADOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL ARRENDADOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"TURIIMAR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL ARRENDADOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes y servicios establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "TURIIMAR";

2



- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato:
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "TURIIMAR" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de "TURIIMAR";
- c) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "TURIIMAR", cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "TURIIMAR" comunicará por escrito a "EL ARRENDADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "TURIIMAR", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL ARRENDADOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL ARRENDADOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "TURIIMAR" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL ARRENDADOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "TURIIMAR" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

0

considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIIMAR-01-ARR-CT-2025

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "TURIIMAR" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"TURIIMAR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "TURIIMAR" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "TURIMAR" establecerá con "EL ARRENDADOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "TURIIMAR" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL ARRENDADOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "TURIIMAR".

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL ARRENDADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "TURIIMAR" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL ARRENDADOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "TURIIMAR", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL ARRENDADOR" exime expresamente a "TURIIMAR" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.







CONTRATO: TURIIMAR-01-ARR-CT-2025

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "TURIMAR" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL ARRENDADOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "TURIMAR", "EL ARRENDADOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA QUINTA, CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que hayal lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, a la Ley de Protección al consumidor.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado el 01 de julio de dos mil veinticinco.







POR: "TURIIMAR"

TOTALISTA				
NOMBRE	CARGO	R.F.C.		
Contralmirante CG. DEM. Ret. Rafael Gómez Conejo	Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V."			
C.P. Aurora Ruth Delgado Bonifaz	Gerente de Administración y Finanzas			
Lic. Julio Cesar Zamora Sánchez	Jefe de departamento de Recursos Materiales y Mantenimiento			

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA	DEPARTEMENTO JURÍDICO	CARGO
EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REVISÓ Y APROBÓ JURÍDICAMENTE POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDADES EXCLUSIVA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS.	C. Daniela Lisset Romero Becerril	Apodera Legal de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V."

El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.

POR: "EL ARRENDADOR"

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	R.F.C.
COMERCIALIZADORA AHREN S.A. DE C.V.		

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO

ATENTAMENTE

LUNES 02 DE JUNIO 2025

TURISTICA INTEGRAL ISLAS MARIAS

Partida	Unidad	Descripción	Cantidad	Precio
1	Pieza	LAPTOP T145 CORE 17	1111	\$ 11,846.00
2	Pieza	COMPUTADORA 1T CON 32GB CORE i9	1	\$ 15,525.00
3	Pieza	COMPUTADORA CON 16GB CORE IS MONITOR 22"	1	\$ 6,186.00
1 4	Pieza	PANTALLA 40' SMART TV	1	\$ 10,525.00
5	Pieza	SISTEMA DE AUDIO PROFESIONAL LINEAL	1	\$ 12,349.00
6	Pieza	SMARTPHONE GALAXY A56	1	\$ 7,350.00
7	Pieza	RADIO MOVIL MARINO VHF SUMERGIGLE IPX4	1	\$ 4,950.00
6	Pieza	MULTIFUNCIONAL EPSON ECO TANK L3250	1	\$ 5,875.00
9	Pieza	IMPRESORA TERMICA MONOCROMATICA DE TICKETS	1	\$ 4,310.00
10	Pleza	BOCINA PORTATIL RECARGABLE	1	\$ 3,576.00
11	Pleza	BARRA DE SONIDO 40W	1	\$ 2,344.00
12	Paquete	TELEFONOS INALAMBRICOS CON IDENTIFICADOR DE LLAMADAS (3 EQUIPOS)	1	\$ 3,800.00
13	Paquete	TELEFONOS TIPO SECRETARIAL DE 2 LINEAS CON SISTEMA DE RESPUESTA DIGITAL Y PANTALLA LINEAL	1	\$ 4,300.00
	-		Subtotal	\$ 92,936.00
			IVA	\$ 14,869.76

COMERCIALIZACION AHREN SA DE CV RFC: CAH1102148D7 CALLE PONIENTE 14 #26, COL. CUCHILLA DEL TESORO, CDMX AMERICA VILLANUEVA

a villanuevavega@yahoo.com.mx movil 5561138391 tel 5426519088

condiciones comerciales:

- Los bienes se surtirán conforme a las marcas y especificaciones existentes en el mercado
- · Vigencia de la cotización: 30 días
- · Tiempo de entrega del equipo: 4 días hábites
- Pago a mes vencido dentro de los primeros 5 días del mes
- Arrendamiento por 6 meses
- · Precios en moneda nacional
- Con opción a compra al finalizar la última mensualidad los equipos pasan a ser propiedad de TURIMAR.

Representante Legal

\$

Total

107.805.76

CALLE PONIESTE LUMANZANA 6 02/COL CLYTHILL A DEL TESORO TEL PLONOS - 04155 JUST 7002 Y 34554 2345

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.